

# ECOSISTEMA DE BUEN TRATO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL DE CASTILLA Y LEÓN



# GOLY BUEN TRATO.

**REA FCYL FVF**

## Contenido

1. INTRODUCCIÓN E IDEAS CLAVE .....	3
2. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA. RESPONSABILIDADES LEGALES. ....	5
A. NORMATIVA INTERNACIONAL: .....	5
B. NORMATIVA NACIONAL:.....	5
C. NORMATIVA AUTONÓMICA:.....	8
3. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL .....	9
A. ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL .....	10
B. CÓDIGO ÉTICO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL .....	10
C. ESTATUTOS FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE FÚTBOL.....	11
D. CÓDIGO ÉTICO DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE FÚTBOL... 12	
E. DECÁLOGO DE VALORES DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE FÚTBOL.....	13
4. DERECHOS Y DEBERES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DENTRO DEL ÁMBITO DEL FÚTBOL .....	14
A. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS. SOLICITUD DEL CERTIFICADO NEGATIVO DE DELITOS SEXUALES .....	14
B. DEBERES DEL ENTRENADOR/A .....	15
5. MISIÓN Y OBJETIVOS DEL ECOSISTEMA.....	16
5.1. MISIÓN .....	16
5.2. OBJETIVOS .....	16
6. COMPONENTES DEL ECOSISTEMA.....	17
7. VÍAS DE TRABAJO .....	18



## 1. INTRODUCCIÓN E IDEAS CLAVE

1. EL FÚTBOL COMO PROMOTOR DE VALORES PERSONALES Y SOCIALES.

2. EL FÚTBOL COMO CONTEXTO DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIESGO DE MALTRATO.

## 3. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL FÚTBOL

¿Cómo podemos generar espacios de protección a la infancia y adolescencia en el ámbito del fútbol? ¿Qué responsabilidades legales tienen los clubs, entrenadores/as y monitores/as?

Ante la complejidad de respuesta para estas preguntas, se ve la necesidad de capacitación de los profesionales en materias de protección a la infancia y/o adolescencia para que sepan reconocer e identificar situaciones posibles de malos tratos y por tanto, derivar y notificar a las entidades competentes.

En relación, se ve precisa la creación de un protocolo de actuación a seguir una vez se detecten las situaciones para que, con la mayor celeridad posible, se pongan en conocimiento de las entidades con competencia en esta materia.

Todos estos son componentes de lo que hemos denominado “ECOSISTEMA GOL Y BUEN TRATO”, primera iniciativa para crear un contexto de buen trato en el mundo del fútbol amateur en España.

Los/as monitores, entrenadores/as y demás personal, somos agentes de prevención y detección, nunca de intervención.

No es nuestra competencia evaluar el caso exhaustivamente sino transmitirlo a la red de recursos o entidades para que profesionales con competencia en protección de infancia y adolescencia analicen cada caso en concreto.



Desde las organizaciones internacionales regidoras del fútbol, ya se viene trabajando en el sentido de la protección a la infancia, como base podremos inspirarnos en el programa **FIFA GUARDIANS**; herramienta creada como guía de buenas prácticas para prevenir cualquier riesgo de daño a los niños/as en el fútbol y ser capaces de dar una respuesta adecuada basada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN).

De acuerdo con los términos y el espíritu de la CDN, la salvaguardia de la infancia en el fútbol se fundamenta en los siguientes cinco principios para todas las partes interesadas:

1. **Toda acción se guiará por el interés superior** del niño como consideración primordial. Garantizar su protección es parte del compromiso de mejorar su disfrute del fútbol y su rendimiento.
2. Los derechos de los niños serán respetados y fomentados en todo ámbito del fútbol. **Todo niño y adolescente tiene derecho a participar en un entorno seguro e inclusivo**, libre de toda forma de maltrato, acoso y explotación sabiendo que siempre es primero niño antes que futbolista, árbitro, o cualquier papel que desempeñe en el fútbol.
3. **Las buenas prácticas se aplicarán a todos los niños sin discriminación** por motivos de raza, color de piel, procedencia étnica, nacional o social, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición.
4. Salvaguardar a los niños **es responsabilidad de todos**, con independencia del papel que desarrollemos en el fútbol.
5. Todas las inquietudes o conflictos deben ser abordados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la federación en consonancia con la legislación nacional, y con el interés superior del niño como principal preocupación.

(Toda la información: <https://es.fifa.com/development/fifa-guardians/#spanish-07> )

## 2. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA. RESPONSABILIDADES LEGALES.

El marco normativo para la Protección a la Infancia está sustentado básicamente en el texto constitucional y por normas contenidas en el Código Civil que reprime ciertas conductas de personas adultas respecto a los derechos de los/as menores de edad.

A continuación, detallaremos la legislación más importante en relación a la protección a la infancia y adolescencia, de carácter:

- Internacional
- Nacional
- Autonómica

### A. NORMATIVA INTERNACIONAL:

- I. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, de 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990 y sus Protocolos facultativos de Naciones Unidas.
- II. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de 13 de diciembre de 2006, instrumento de ratificación de 23 noviembre de 2007 de Naciones Unidas.
- III. CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la Resolución A3-0172/92 de 8 de Julio, del Parlamento Europeo.

### B. NORMATIVA NACIONAL:

- I. REAL DECRETO DE 24 DE JULIO de 1889 por el que se publica el código Civil.
- II. La CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA aprobada por las Cortes en 31 de Octubre de 1978. La Constitución Española establece en su artículo 39 “la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

III. LEY 21/1987, DE 11 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN MATERIA DE ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTOS FAMILIARES.

IV. LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Artículo 13: Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.

5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

V. LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 11: Comisión de delitos por omisión.

Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su acusación.

- VI. LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- VII. LEY ORGÁNICA 5/2010 DE 22 DE JUNIO, de reforma del Código Penal sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas
- VIII. REAL DECRETO 1774/2004, DE 30 DE JULIO, por el que se aprueba el reglamento de la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- IX. LEY 54/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, de adopción internacional.
- X. LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 12: Actuaciones de protección.

1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.

5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.



XI. LEY ORGÁNICA 8/2015, DE 22 DE JULIO, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 2: Interés superior del menor.

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales (...):

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

### C. NORMATIVA AUTONÓMICA:

1. LEY 14/2002, DE 25 DE JULIO, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
2. DECRETO 57/1988, DE 7 DE ABRIL, por el que se dictan normas sobre protección de menores.
3. DECRETO 54/2005, DE 7 DE JULIO, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección.
4. DECRETO 37/2004, DE 1 DE ABRIL, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección.

5. DECRETO 37/2004, DE 1 DE ABRIL, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección.
6. DECRETO 131/2003, DE 28 DE AGOSTO, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.
1. DECRETO 37/2006, DE 25 DE MAYO, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o de desamparo.

### 3. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL

El ámbito del fútbol, al igual que otras esferas donde se encuentran menores de edad presentes, puede convertirse en un factor de riesgo o de protección frente a situaciones de maltrato infantil y por **su potencial como herramienta educativa y social, surge la necesidad de enfocarlo como favorecedor del buen trato y de valores positivos para el desarrollo sano.**

Las entidades y personas implicadas en el contexto del fútbol asumen diversos tipos de responsabilidad que resumiremos a continuación:

- a) Administrativa: Es aquella que deriva de las normas deportivas que se encuentran recogidas por reglamentos, estatutos, normas, manuales, entre otras, cuya transgresión implica la imposición de una sanción: amonestación, multa, suspensión temporal o definitiva. Esta normativa sería de obligado cumplimiento para federaciones nacionales, autonómicas, clubs, etc.
- b) Penal: Es aquella que deriva de la realización de conductas que han sido tipificadas como delitos y que se sancionan por las leyes del código penal.
- c) Civil: Es aquella que se traduce en la obligación de reparar un daño que se produce como resultado de una acción u omisión y que puede ser cuantificado en una compensación económica.

Se han analizado los reglamentos y otras normativas específicas del mundo fútbol para poder observar hasta qué punto se tienen en consideración estas actuaciones preventivas y de actuación.

Tras dicho análisis, se ha observado la necesidad de un protocolo específico en el contexto fútbol que regule el procedimiento interno a seguir en el caso de sospecha de maltrato en alguna de los/as menores de edad que practican.

A continuación, destacaremos los **elementos vinculados a la protección que se han observado en algunos de los estatutos o códigos éticos del mundo del fútbol.**

### **A. ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

Aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 14 de junio de 2016, y autorizada su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Artículo 25. Derechos básicos de los miembros.

Son obligaciones de los miembros de la organización federativa:

- g) Notificar a la RFEF sobre cualquier conducta contraria a los principios de juego limpio, lealtad, integridad y deportividad de que tengan conocimiento.

10

### **B. CÓDIGO ÉTICO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

La Real Federación Española de Fútbol, en adelante RFEF, asume el compromiso de velar por la integridad y la notoriedad del fútbol, para impedir métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarias a los principios éticos que asume dentro de su código ético. El ámbito de actuación de la RFEF se extiende a todo el territorio español.

A continuación, se destacan los artículos más relevantes:

Artículo 23. No discriminación.

Las personas sujetas al presente Código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, sexo, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otro motivo.

### Artículo 24. Protección de la integridad física y mental (moral).

1. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad de todo individuo. Garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada uno con el que tengan trato y en la que sus acciones repercutan.

2. Está prohibido el acoso. El acoso se define como una serie de agresiones sistemáticas y reiteradas dirigidas a lo largo de un periodo considerable contra una persona, y destinadas a aislar o excluir a dicha persona, cuya dignidad resulta afectada.

3. Está prohibido el acoso sexual. El acoso sexual se define como un comportamiento sexual impropio que no haya sido solicitado o al que no se haya dado lugar. El criterio de evaluación del acoso considera si una persona sensata estimaría dicho comportamiento como inapropiado u ofensivo. Se prohíben, en particular, las amenazas, las promesas de beneficios y la coerción con fines sexuales.

### Artículo 38. Derecho a denunciar.

Toda persona sujeta al Código Ético puede presentar una denuncia ante la sección de Ética sobre posibles contravenciones del mismo. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo los medios de prueba disponibles.

## C. ESTATUTOS FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE FÚTBOL

### Artículo 13. Derechos y deberes de los afiliados.

No se admitirá ningún tipo de discriminación, entre los miembros de la F.C. y L.F., por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión, religión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

### Artículo 113. De las sanciones graves y muy graves.

1.- Incurrirán como responsables de una falta muy grave, en las sanciones que prevén los apartados 1) y 2) del artículo 152 de estos Estatutos, quienes resulten autores de las siguientes infracciones:

- a) Abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- b) Quebrantamiento de sanción impuesta que resulte ejecutiva, o de medidas cautelares.
- c) Actos de agresión que originen consecuencias de notoria gravedad.

### Artículo 137. De las faltas graves.

e) Amenazar, coaccionar, retar o realizar actos vejatorios, de palabra o de obra, insultar, menospreciar de forma grave o reiterada, a cualquier futbolista, entrenador, o miembro de los equipos contendientes, así como a otros árbitros o directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.

f) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.

## **D. CÓDIGO ÉTICO DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE FÚTBOL**

Desde la Federación de Castilla y León de Fútbol se crea y aprueba el Código Ético de la entidad que expone un conjunto de normas de conducta y buen gobierno de la F.C. y L.F., que deben ser observadas tanto y de igual manera por la F.C. y L.F. en el desempeño de sus funciones propias como entidad, así como a todas las personas vinculadas al mismo.

Por la extraordinaria importancia e interés que suscita el fútbol en la sociedad española y europea, los valores éticos, de dignidad humana, respeto a los derechos humanos, no discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad e igualdad, entre otros, lo deben ser de este deporte y de su organización institucional. El deporte y, en especial, el fútbol es un factor de cohesión e integración social que sirve y se integra en la propia sociedad.

### Artículo 3. Respeto y equidad.

2 - No se permiten, y se deberán denunciar, en su caso, comportamientos ofensivos, discriminatorios, maliciosos, humillantes y de menosprecio o acoso hacia directivos, empleados o terceras personas vinculadas o relacionadas con la F.C. y L.F.

### Artículo 4. No discriminación.

3 - La F.C. y L.F., promoverá políticas para la integración en su seno de los colectivos socialmente más desfavorecidos, en condiciones de igualdad.

## E. DECÁLOGO DE VALORES DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE FÚTBOL

Toda actuación bajo el nombre de la Federación de Castilla y León de Fútbol se rige por este conjunto de valores propios que definen la organización, su estructura, sus principios éticos y su cultura organizacional. Sabiendo que en todo lo que realicemos, el fútbol debe ser el primero y más importante elemento a tener en consideración, que es un deporte antes que un producto, un mercado o un negocio y que es una de las herramientas actuales más potentes para transmitir valores, educar y emocionar en todas las etapas de la vida, tenemos la ocasión de reflejar los siguientes conceptos en la sociedad.

1. Vinculación al territorio: La FCYLF es mucho más que una institución deportiva, es una entidad arraigada en y a Castilla y León con vocación de servicio y pasión por nuestra tierra y su fútbol. Los Clubs castellanos y leoneses dejan su marca en el futuro de cómo vivir el fútbol de manera única.
2. Compromiso con el trabajo para realizar nuestra misión de la manera más adecuada a nuestros tiempos, esforzándonos por cubrir todas las necesidades que el fútbol demanda. Y para mayor concreción, trabajo en equipo, valor fundamental en los tiempos que corren, extrapolable desde la esfera futbolística al resto de facetas de la vida, con la competición como herramienta para aprender a liderar, cooperar, transmitir...enfocados en los mismos objetivos.
3. Integridad y transparencia en nuestro comportamiento, y lo que ello supone con absoluta responsabilidad conociendo de su absoluta importancia para producir el avance necesario y buscando la justicia en cualquier decisión o acción para con los demás como con la propia entidad. El fútbol nos debe enseñar que no vale ganar a cualquier precio.
4. Juego limpio y buen gobierno en todas las actuaciones federativas y de sus miembros desde una estructura deportiva autónoma, es decir, respeto al trabajo de entidades supeditadas, colaboradoras, entorno y toda persona que repercuta en nuestra acción. Sabiendo que todo compañero/a y rival son igual de importantes para crecer, se exige con firmeza la misma manera de actuar respetuosa con el entorno y la competición a todos los miembros FCYLF, condenando cualquier tipo de conducta ilícita a nivel físico, psicológico y social, así como cualquier injerencia en los órganos del fútbol que desestabilice el correcto funcionamiento deportivo.
5. Unidad y conciliación por el bien de nuestro fútbol y del órgano más importante en su representación: una Federación de todos, cercana y eficaz, abierta a todo lo que

sume y aporte. Gracias al fútbol conocemos la importancia de compartir y convivir en un mundo donde todos tenemos cabida para disfrutar de lo que nos aporta el balompié y su entorno, desde el optimismo y las relaciones forjadas en éxitos y fracasos que nos llevan hacia un futuro castellano y leonés fructífero a todos los niveles en nuestro deporte.

### 4. DERECHOS Y DEBERES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DENTRO DEL ÁMBITO DEL FÚTBOL

#### A. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS. SOLICITUD DEL CERTIFICADO NEGATIVO DE DELITOS SEXUALES

Según el Artículo 13 de Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva dentro de la LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EN EL PUNTO 5: “Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Por tanto, este certificado no solamente debería ser de solicitud obligatoria para los/as entrenadores/as sino para todas aquellas personas que de algún u otra forman tendrán contacto con estos/as menores mientras practican fútbol.

- Personal de intervención directa (entrenadores/as, monitores/as, voluntarios/as, árbitros, etc.).
- Profesionales de intervención indirecta (psicólogos/as de equipos, fisioterapeutas, etc.).
- Personal responsable de las instalaciones deportivas.
- Personal de las empresas de servicios subcontratados (limpieza, mantenimiento, hostelería, etc.).
- Personal de las escuelas deportivas, directivos, etc.

## B. DEBERES DEL ENTRENADOR/A

Como se ha mencionado en ocasiones anteriores, en el contexto fútbol existen peculiaridades que hace que pueda convertirse en una situación de peligro o de riesgo para el/la menor de edad y a su vez puede ser una potente herramienta para reforzar los procesos educativos, desarrollo personal íntegro y valores positivos. Habrá que prestar especial atención a las singularidades que puede presentar el deporte y que pueden ser situaciones sensibles de riesgo:

- Situaciones de riesgo: pasar periodos de tiempo bajo la única supervisión del /la entrenador/a en viajes de competiciones, duchas, vestuarios, etc.
- Exposición a situaciones de acercamiento o tocamientos (masajes).
- Idealización de figuras de autoridad. Cercanía y confianza absoluta en la persona que entrena. Situación de superioridad, respeto.
- Mayor tolerancia al dolor físico y emocional. Vincular dolor con superación/entrenamiento.

A modo de recopilación de posibles deberes que pudiera tener el entrenador/a, serían los siguientes:

- **Protección/comunicación:** Como agente social en contacto con menores de edad debería velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, así como notificar cuando exista la sospecha de la existencia de un riesgo o peligro para el/la menor que se encuentra a su cargo o de situaciones que observe que comprometa física y emocionalmente a éstos/as.
- **Prestación de auxilio:** al posible lesionado/a y contacto con servicio de urgencias cuando las circunstancias lo exijan.
- **Supervisión/Seguridad:** Obligación de comprobar que las condiciones ambientales, físicas, etc. sean las más idóneas para la práctica del fútbol. Se refiere no solamente al clima meteorológico sino a los medios o recursos precisos para la práctica de fútbol de forma segura (coquillas, cascos, protecciones reglamentarias, etc.), así como de las instalaciones.
- **Potenciar los valores** existentes en el fútbol: trabajo de equipo, compromiso, disciplina, motivación intrínseca, fomentar la capacidad de superación, etc.
- **Convivencia/Equipo:** Apoyo en la resolución de los conflictos entre compañeros/as. Mediación. Facilitar relaciones de respeto y de igualdad.



## 5. MISIÓN Y OBJETIVOS DEL ECOSISTEMA

### 5.1. MISIÓN

Generar espacios y contextos protectores y positivos para el desarrollo personal íntegro en el ámbito del fútbol en la infancia y la adolescencia a través de la promoción del buen trato (conocer las necesidades emocionales y derechos, trabajar en favor desarrollo humano)

### 5.2. OBJETIVOS

1. **Implicar a todos los agentes de la comunidad** sobre la idoneidad de la promoción del buen trato en todas sus dimensiones.
2. **Desarrollar un modelo de prevención del maltrato:**
  - **Concienciar a los/as profesionales** del ámbito del fútbol en la detección precoz de situaciones de maltrato infantil.
  - **Dotar de conocimientos básicos** sobre la definición de maltrato infantil, tipologías, indicadores, etc.
  - **Reflexionar sobre su papel de responsabilidad** en la notificación de tales situaciones de riesgo a través del conocimiento del marco normativo que regula estas situaciones.
  - **Reconocer la existencia de situaciones de riesgo** de maltrato en el mundo del fútbol.
  - **Potenciar los valores del fútbol** como un factor de protección en la infancia frente a la aparición de situaciones de riesgo.
  - **Ser personas de referencia y protectoras** para los/as niños y niñas que practican fútbol.
  - **Concienciar sobre la importancia del trabajo en coordinación con otras entidades** externas para la derivación de situaciones de maltrato familiar.
3. **Implementar un modelo de atención a las víctimas.**
4. **Promover un modelo para garantizar el desarrollo humano** de la infancia y la adolescencia.

## 6. COMPONENTES DEL ECOSISTEMA

a) PERSONAS

-Equipo de trabajo: FCYLF + FVF + REA

-Comunidad de fútbol de Castilla y León: clubs, técnicos, directivos, futbolistas...

b) DIAGNÓSTICO: mapa de riesgos

c) ESTRATEGIA: declaración institucional

d) MANUAL DE GESTIÓN: procesos y documentos: protocolos y códigos de buenas prácticas

e) COMUNICACIÓN: interna y externa

f) TRABAJO EN RED

g) MEJORA CONTINUA

# COMUNICACIÓN

PERSONAS  
DIAGNÓSTICO      TRABAJO  
ESTRATEGIA      EN RED  
PROTOCOLOS

# MEJORA CONTÍNUA

18

## 7. VÍAS DE TRABAJO

1. INFORMACIÓN
2. POSICIONAMIENTO
3. FORMACIÓN Y VISIBILIDAD
4. PROTOCOLOS ORIENTATIVOS
5. CANAL DE ASESORAMIENTO. TRABAJO COORDINADO:  
CLUB - CONTACTO FCYLF - DERIVACIÓN DEL CASO A LOS  
PROFESIONALES REA



# **GOLY BUEN TRATO.**

**REA FCYL FVF**